

y entidades análogas de 21 de julio de 1972; los Reales Decretos 1762/1979, de 29 de junio, y 565/1985, de 24 de abril, y las demás disposiciones concordantes y de general aplicación.

Considerando que, conforme a lo prevenido en los artículos 1 y 2 del Real Decreto 1762/1979, en relación con el artículo 103.4 del Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972, es de la competencia de este Departamento el reconocer, clasificar e inscribir la presente Fundación, en consideración a los fines que se propone cumplir.

Considerando que el presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, y que al mismo se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos señalados en el artículo 1.º del Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y entidades análogas, aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de julio, con las especificaciones de sus artículos 6.º y 7.º, siendo por su carácter una institución cultural benéfica y por su naturaleza de promoción, conforme al artículo 2.º, 4, del mismo.

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General del Protectorado, previo informe favorable del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Reconocer como Fundación Cultural Privada española la denominada «Fundación Círculo de Lectores».

Segundo.—Encomendar su representación y gobierno al Patronato cuya composición anteriormente se detalla.

Tercero.—Aprobar su presupuesto para el primer año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 25 de marzo de 1994.—P. D. (Orden de 10 de noviembre de 1993), el Subsecretario, Enrique Linde Paniagua.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

**8222** *RESOLUCION de 1 de marzo de 1994, de la Dirección General de la Escuela Nacional de Sanidad, por la que se hacen públicas las ayudas concedidas al amparo de la Orden de 31 de marzo de 1993, por la que se convocan en la Escuela Nacional de Sanidad becas de formación especializada en salud pública y administración sanitaria.*

De acuerdo con lo establecido en el artículo 81.7 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, se publican como anexos a la presente Resolución las ayudas y subvenciones concedidas durante el ejercicio de 1993.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 1 de marzo de 1994.—El Director general, José Manuel Freire Campo.

### ANEXO

#### MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

##### Escuela Nacional de Sanidad

##### Ejercicio económico 1993

Programa 121 C: Formación de personal de la Administración General.

Conceptos presupuestarios:

481 transferencias corrientes a empresas privadas. Asistencia sanitaria.

471 transferencias corrientes a familias e instituciones sin fines de lucro.

Finalidad de la subvención	Persona física o entidad beneficiaria	Importe — Pesetas
Formación avanzada de Especialistas en Salud Pública, Administración Sanitaria y disciplinas afines, a través de la realización de proyectos de investigación, tesis doctorales, cumplimiento de programas de estudio, adquisición de experiencia docente y participación en todas las actividades de la ENS.	Aguirre Jaime, Armando .....	660.000
	Aguirre Trigo, María Victoria.	880.000
	Alvarez Castillo, María del Carmen .....	660.000
	Díez Pérez, Rosa .....	320.000
	García Arcal, María Dolores ..	960.000
	Lorenzo Martínez, Susana ....	660.000
	Ruigómez Sánchez, Ana Luisa.	960.000
	Rodríguez del Hoyo, Dolores ..	660.000
	Maestre Sánchez, Enrique ....	605.000
	Mirón Canelo, Marcelo .....	800.000
	Casas Anguita, Juana .....	440.000
	Iñigo Martínez, Jesús .....	640.000
	Echenique González, Marta ..	440.000
Gallegos Bayas, Nelly Rosario.	440.000	

## MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

**8223** *ORDEN de 28 de marzo de 1994 por la que se convoca concurso para la concesión de subvenciones destinadas a la realización de trabajos de investigación relacionados con la mujer.*

La Ley 16/1983, de 24 de octubre, de creación del Instituto de la Mujer, asigna a este organismo, entre sus funciones, la de estudiar la situación de la mujer española en los siguientes campos: Legal, educativo, cultural y sociocultural.

Con objeto de propiciar la mejora y perfeccionamiento de los programas competencia de este Instituto, así como de contribuir a la promoción y desarrollo de acciones de investigación propias del mismo, se hace necesario regular la concesión de ayudas y subvenciones de conformidad con los criterios de publicidad, concurrencia y objetividad.

En atención a lo expuesto, y en virtud de lo establecido en el artículo 81.6 de la Ley General Presupuestaria, según redacción dada por la Ley 31/1990, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, dispongo:

1. El Instituto de la Mujer, dentro de los límites de los créditos aprobados en su presupuesto, dispondrá la concesión de ayudas económicas para financiar proyectos de investigación sobre temas relacionados con la mujer.

La financiación de los proyectos se hará con cargo a la aplicación 27.107.323B.481 del presupuesto del Instituto de la Mujer para 1994.

2. Los proyectos de investigación que se presenten deberán referirse a los siguientes objetivos fijados en el II Plan para la Igualdad de Oportunidades de las Mujeres 1993-1995, aprobado por Consejo de Ministros el 15 de enero de 1993:

- Aplicación y desarrollo de la legislación igualitaria.
- Participación de la mujer en los procesos de elaboración y transmisión del conocimiento.
- Participación de las mujeres en el mundo laboral.
- Imagen social de las mujeres.
- Reparto de responsabilidades familiares.
- Acceso de las mujeres a puestos de decisión política y económica.
- Inserción social de colectivos de mujeres afectados por procesos de marginación.

3. Podrán solicitar las subvenciones a la investigación:

- Las universidades, institutos y fundaciones universitarias, con especificación del/de la investigador/a principal y relación de personas que vayan a intervenir en el proyecto.
- Los/las investigadores/as o equipos de investigación de las universidades.

4. No serán admitidas las solicitudes de subvención para aquellos proyectos de investigación que incurran en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Estar subvencionados, total o parcialmente por otro organismo público, con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.
- b) Ser objeto de tesis doctoral.

5. Los/las solicitantes deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Instancia dirigida a la Directora general del Instituto de la Mujer, según modelo que aparece como anexo a la presente convocatoria.
- b) Proyecto de investigación, según cuestionario normalizado 2-B de la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva.
- c) Curriculum vitae del/de la investigador/a principal y, en su caso, de cada uno/a de los/las integrantes del equipo investigador, según impreso normalizado 3-B.

Ambos impresos se facilitarán en el Instituto de la Mujer, en el Ministerio de Asuntos Sociales y en los Gobiernos Civiles.

d) Carta de presentación del/de la Director/a del Departamento o documentación que acredite la pertenencia del/de la investigador/a o equipo de investigación de la Universidad.

e) Declaración jurada de que el proyecto no incurre en ninguno de los casos contemplados en el punto 4 de la presente Orden.

f) Fotocopia del documento nacional de identidad o número de identificación fiscal de la persona o entidad solicitante.

6. El plazo de presentación será de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Las solicitudes deberán presentarse por duplicado en el Registro General del Instituto de la Mujer, calle Almagro, número 36, 28010 Madrid; en el Registro General del Ministerio de Asuntos Sociales, calle José Abascal, número 39, 28003 Madrid, o a través de cualquiera de las vías previstas en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

7. Si los/las solicitantes no acompañasen toda la documentación exigida, o la presentada adoleciera de algún defecto formal, el Instituto de la Mujer requerirá la presentación de la documentación necesaria o la subsanación del defecto, concediéndoles un plazo de diez días hábiles a partir de su notificación, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.

8. Las solicitudes serán evaluadas conforme a los criterios de adecuación de los objetivos del II Plan para la Igualdad de Oportunidades de las Mujeres, calidad científica y actualidad temática, y su valoración corresponderá, en primer término, a la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología, quien elevará posteriormente las conclusiones de su evaluación a una Comisión de Selección que formulará la oportuna propuesta de resolución y que estará compuesta por los siguientes miembros:

Presidenta: La Directora general del Instituto de la Mujer o persona en quien delegue.

Vocales: La Subdirectora general de Estudios y Documentación del Instituto de la Mujer; un/una funcionario/a designado/a por la Subsecretaría del Ministerio de Asuntos Sociales, y un/a representante designado/a por la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva (Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología).

Secretaria: La Jefa del Servicio de Estudios del Instituto de la Mujer.

9. La Directora general del Instituto de la Mujer dictará resolución de concesión de las subvenciones con anterioridad al 31 de julio de 1994, y se notificará a los/las interesados/as especificando los recursos que puedan interponerse en su caso. La adjudicación será firme una vez que los/las beneficiarios/as de las subvenciones presenten, en el plazo de diez días desde la notificación, la documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social. Se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la relación de subvenciones concedidas.

10. El pago se realizará en dos plazos: Un 50 por 100 a la adjudicación y un 50 por 100 contra certificación de entrega de conformidad del trabajo de investigación.

11. Los servicios técnicos del Instituto de la Mujer podrán solicitar en el momento en que estimen oportuno información sobre el desarrollo y resultados parciales y anticipación de los definitivos de cada investigación.

12. Los/las beneficiarios/as de las subvenciones deberán presentar durante el primer semestre de 1995 el trabajo de investigación realizado, así como Memoria justificativa de la aplicación dada a los fondos públicos

recibidos, a la que se adjuntarán, por duplicado, las facturas originales o documentos acreditativos del gasto realizado.

13. Los/las beneficiarios/as se verán obligados/as a reintegrar las cantidades percibidas y al pago del interés de demora desde el momento en que recibieron la subvención y en la cuantía fijada en el artículo 36 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- b) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- c) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los/las beneficiarios/as con motivo de la concesión de la subvención.

Asimismo procederá la devolución de las cantidades no gastadas en la actividad subvencionada.

14. Sin perjuicio del derecho moral de autor reconocido en la Ley 22/1987, de 11 de noviembre, sobre normas reguladoras de la propiedad intelectual, el Instituto de la Mujer incorporará a su banco de datos los trabajos subvencionados, reservándose por tiempo indefinido sin carácter exclusivo los derechos de explotación. No obstante, cualquier otra utilización de la obra deberá mencionar expresamente la financiación concedida por el Instituto de la Mujer.

15. La presente convocatoria se atiene a los criterios establecidos por el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 30), por el que se prueba el reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas. Cualquier duda que pudiera surgir en la interpretación de la presente convocatoria se resolverá atendiendo a los criterios establecidos en la citada normativa. Con carácter supletorio se aplicará la Orden de 3 de marzo de 1994, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones sometidas al régimen general del Ministerio de Asuntos Sociales y de los organismos adscritos («Boletín Oficial del Estado» del 11).

Madrid, 28 de marzo de 1994.

ALBERDI ALONSO

## ANEXO

### Solicitud de subvención a proyectos de investigación

#### 1. Datos de la convocatoria:

Organo convocante: Ministerio de Asuntos Sociales, Instituto de la Mujer. «Boletín Oficial del Estado» número ..., de fecha ...

2. Datos de identificación del solicitante (rellenar sólo el apartado que corresponda, 2.1 ó 2.2):

#### 2.1 Universidad, instituto o fundación universitaria:

Nombre ....., CIF .....,  
 Domicilio ....., localidad .....,  
 provincia: ....., CP .....,  
 Investigador principal del proyecto: .....,  
 Personas que participan en el proyecto: .....

#### 2.2 Investigador/a o equipo de investigación representado por:

Nombre ....., DNI .....,  
 Domicilio ....., teléfono .....,  
 localidad ....., provincia ....., CP .....,  
 Departamento: .....,  
 Facultad: .....,  
 Universidad: .....,  
 Personas que componen el equipo: .....

3. Cuantía de la subvención solicitada: .....

4. Título del proyecto: .....

Declaro que se reúnen todos los requisitos establecidos en la convocatoria.

....., a ..... de ..... de 1994

(Firma)

Ima. Sra. Directora general del Instituto de la Mujer.